



RESOLUCIÓN

Radicado: S 2016060000925

Fecha: 02/02/2016

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N°S201500296759 del 17 de septiembre de 2015, por la cual se estableció el **CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2016**, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, la Resolución Nacional 144 del 30 de enero del 2001, el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante la Resolución Departamental N°S201500296759 del 17 de septiembre de 2015, se estableció el CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2016, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones.

El Artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto 1075 de 2015 establece: *"Incorporación del receso estudiantil. Los establecimientos de educación preescolar, básica y media incorporarán en su calendario académico cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América.*

Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y en su reglamentación".

Para el año 2016 el feriado mediante el cual se conmemora el Descubrimiento de América será el 17 de octubre, por lo que la semana de desarrollo institucional y de receso estudiantil es la comprendida entre el 10 y el 14 de octubre.

Por tanto se hace necesario modificar las fechas establecidas de semanas lectivas y periodos académicos en el Artículo 1°, de desarrollo institucional en el Artículo 2°, de semanas adicionales de los CLEI 5 y 6 del parágrafo 2 del Artículo 2°, y de receso estudiantil en el Artículo 3° de la Resolución Departamental N°S201500296759 del 17 de septiembre de 2015.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Modificar el Artículo 1° de la Resolución Departamental N°S201500296759 del 17 de septiembre de 2015, según lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, el cual en las distribuciones de las fechas y semanas lectivas y periodos académicos quedará de la siguiente manera:

Establecer el **CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL "A" AÑO 2016** para la prestación del servicio educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia. Los Establecimientos Educativos de Carácter Oficial, de Calendario A, que ofrezcan cualquiera de los Niveles de Preescolar, Básica y Media en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, desarrollarán un calendario académico para el año lectivo 2016 que iniciará el 4 de enero de 2016, finalizará el 30 de diciembre de 2016 y tendrá 40 semanas de trabajo académico con estudiantes de conformidad con el numeral 2, literal a), Artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, las cuales se podrán distribuir de la siguiente manera:

PERÍODO	SEMANAS LECTIVAS Y PERÍODOS ACADÉMICOS AÑO 2016		
	DESDE	HASTA	DURACIÓN (En semanas)
1°	18 de enero	18 de marzo	9 Semanas
	28 de marzo	1 de abril	1 Semana
2°	4 de abril	10 de junio	10 Semanas
3°	5 de julio	9 de septiembre	10 Semanas
4°	12 de septiembre	7 de octubre	4 semanas
	18 de octubre	25 de noviembre	6 semanas
TOTAL SEMANAS			40 SEMANAS

Parágrafo. Entrega de Informes Académicos. A más tardar una semana después de finalizado cada uno de los periodos académicos definidos por el establecimiento educativo, mediante reuniones programadas institucionalmente, los padres de familia o acudientes recibirán el informe periódico de evaluación de que trata el numeral 9, Artículo 2.3.3.3.4. del Decreto Nacional 1075 de 2015, en el cual se dará cuenta por escrito de los avances obtenidos por los educandos en cada una de las áreas durante su proceso formativo.

ARTÍCULO 2°. Modificar el Artículo 2° de la Resolución Departamental N°S201500296759 del 17 de septiembre de 2015, según lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, el cual en las distribuciones de las fechas y semanas de desarrollo institucional y semanas adicionales de los CLEI 5 y 6 quedarán de la siguiente manera:

ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. De acuerdo al Artículo 2.4.3.2.4. del Decreto Nacional 1075 de 2015, las Actividades de Desarrollo Institucional comprenden el tiempo dedicado por los directivos docentes y los

docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del Proyecto Educativo Institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo. Estas actividades según lo establecido en numeral 1, literal b), Artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015 deberán realizarse durante cinco (5) semanas del Calendario Académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes. Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante la jornada laboral. En el año 2016 las actividades de desarrollo institucional se llevarán a cabo en las siguientes fechas:

ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL AÑO 2016		
DESDE	HASTA	DURACIÓN (En Semanas)
12 de enero	15 de enero	1 Semana
22 de marzo	23 de marzo	1 Semana
13 de junio	17 de junio	1 Semana
10 de octubre	14 de octubre	1 Semana
28 de noviembre	2 de diciembre	1 Semana
TOTAL SEMANAS		5 SEMANAS

Parágrafo 1°. Las actividades de desarrollo institucional correspondientes a los días 22 y 23 de marzo (semana santa), se realizarán en jornada laboral en el Establecimiento Educativo los días sábados 6 y 20 de febrero de 2016.

Será responsabilidad de los Directores de Núcleo Educativo elaborar un informe consolidado que dé cuenta de los planes de trabajo ejecutados por los Establecimientos Educativos de su jurisdicción durante los días señalados anteriormente. Dichos informes deben remitirlos a la Subsecretaría de Planeación Educativa, proceso de Asesoría y Asistencia Técnica de la Secretaría de Educación de Antioquia. El Rector o Director será el responsable del plan de trabajo que se desarrollará en dichas fechas y deberá registrar en el archivo de su establecimiento las evidencias que den cuenta de su cumplimiento.

Parágrafo 2°. Los Establecimientos Educativos Oficiales que ofrezcan el servicio de Educación de Adultos en la modalidad de Ciclos Lectivos Especiales Integrados – CLEI, correspondientes a la Educación Básica – CLEI 1 al 4 -, se sujetarán a los tiempos establecidos en la presente resolución para la educación formal regular, mientras que en aquellos donde se ofrezcan los niveles de la Educación Media – CLEI 5 y 6 – en cualquiera de sus modalidades (presencial, semipresencial, diurna, nocturna, sabatina y/o dominical), ajustarán las dos semanas adicionales respondiendo a lo establecido en el Artículo 2.3.3.5.3.5.1. del Decreto Nacional 1075 de 2015, de la siguiente manera:

SEMANAS ADICIONALES DE LOS CLEI 5 Y 6 AÑO 2016			
PRIMER SEMESTRE		SEGUNDO SEMESTRE	
DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
12 de enero	15 de enero	10 de octubre	14 de octubre
13 de junio	17 de junio	28 de noviembre	2 de diciembre
2 SEMANAS		2 SEMANAS	

ARTÍCULO 3°. Modificar el Artículo 3° de la Resolución Departamental N°S201500296759 del 17 de septiembre de 2015, según lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, el cual en las distribuciones de las fechas y semanas lectivas de receso estudiantil quedará de la siguiente manera:

RECESO ESTUDIANTIL. Los estudiantes tendrán doce (12) semanas de receso estudiantil en los Establecimientos Educativos Oficiales, de conformidad con el numeral 2, literal b), Artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, distribuidas de la siguiente manera:

RECESO ESTUDIANTIL AÑO 2016		
DESDE	HASTA	DURACIÓN (En Semanas)
4 de enero	15 de enero	2 Semana
22 de marzo	23 de marzo	1 Semanas
13 de junio	1 de julio	3 Semana
10 de octubre	14 de octubre	1 semana
28 de noviembre	30 de diciembre	5 Semanas
TOTAL SEMANAS		12 SEMANAS

ARTÍCULO 4°. Los demás contenidos de la Resolución Departamental N°S201500296759 del 17 de septiembre de 2015 continúan vigentes en lo que no contraríen el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5°. ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS. Los Establecimientos Educativos Privados con Calendario A, legalmente autorizados para prestar el servicio educativo en la Educación Formal y en cualquiera de sus Ciclos y Niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias para organizar los respectivos Calendarios Académicos que den cumplimiento al Artículo 86° de la Ley 115 de 1994, el cual establece períodos anuales de cuarenta (40) semanas o semestrales de veinte (20) semanas de duración mínima, y a lo dispuesto en la Resolución Nacional 1730 de 2004 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, *“por la cual se reglamenta la jornada única y la intensidad horaria anual de los establecimientos educativos de carácter no oficial”*, de la siguiente manera: 800 horas en Preescolar, 1000 horas en Básica Ciclo Primaria y 1200 en Básica Ciclo Secundaria y la Media. El único receso estudiantil de carácter obligatorio para los Establecimientos Educativos Privados es el determinado en el Artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto Nacional 1075 de 2015, del cual trata la presente modificación al calendario académico A del año 2016, los demás períodos del receso estudiantil serán definidos por los Establecimientos Educativos Privados en ejercicio responsable de su autonomía.

ARTÍCULO 6°. CALENDARIO ACADÉMICO INSTITUCIONAL. El rector o director de los establecimientos educativos públicos y privados, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y de la presente modificación del Calendario Académico 2015, será el responsable de organizar el Calendario Académico del Establecimiento Educativo que preside, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el plan operativo del año lectivo 2016, de acuerdo al respectivo Proyecto Educativo Institucional y a lo establecido en el numeral 5,

Artículo 2.3.3.1.4.2. del Decreto 1075 de 2015 y en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 7°. MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO O DE LA JORNADA ESCOLAR. Los Alcaldes, Secretarios de Educación, los Consejos Directivos, los Rectores o Directores de los Establecimientos Educativos no tienen la competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y de la Jornada Escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

Si se presentan situaciones relacionadas con hechos que alteren el orden público o que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, la Secretaría de Educación de Antioquia podrá realizar los ajustes del Calendario Académico que sean necesarios, previa solicitud debidamente motivada por las autoridades municipales administrativas y/o educativas.

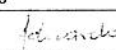
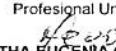
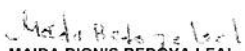
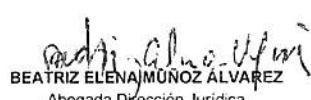
ARTÍCULO 8°. CONTROL Y VIGILANCIA. El control sobre la aplicación del Calendario Académico en los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia lo ejercerá la Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Coordinación de Asesoría y Asistencia Técnica.

ARTÍCULO 9°. VIGENCIA. Contra la presente Resolución no procede ningún recurso y entrará en vigencia a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONETT
 Secretario de Educación de Antioquia


JUAN EUGENIO MAYA LEMA
 Subsecretario Administrativo
 Secretaría de Educación de Antioquia

Proyectó	Revisó	Revisó
 DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario  MARTHA EUGENIA GARCÍA DUQUE Profesional Universitaria Dirección Jurídica 25 de enero de 2016	 MAIDA DIONIS BEDOYA LEAL Abogada Dirección Jurídica	 BEATRIZ ELENA MUÑOZ ÁLVAREZ Abogada Dirección Jurídica